

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
RECIBIDO: 04 AGO 2020  
FOLIOS: 1  
RECIBIDO POR: Hernando

Barranquilla, 31 de Julio del 2.020

Señores  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PORVENIR S.A. CONTRA CONINGENIO JCC S.A.S.  
RADICADO NÚMERO: 2.017-00703. for

LUZ KATHERINE PACHECO LOPEZ, abogada, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número: 1.140.821.768 de Barranquilla, Portadora de la Tarjeta Profesional Número: 220.719 del Consejo Superior de la Judicatura, vecino de la ciudad de Barranquilla, en mi calidad de Apoderado Especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., muy respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de presentar la liquidación del crédito de conformidad a lo ordenado por ese Despacho.

La presente liquidación se encuentra por los siguientes valores y conceptos:

1. QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$576.000) por concepto de cotizaciones pensionales adeudadas en los periodos de Enero de 2.016 y Abril de 2.016.
2. SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$718.100) por concepto de intereses de mora liquidados a (27) de Julio de Dos Mil Veinte (2.020).
3. UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.294.100).

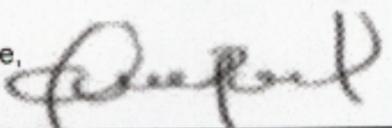
Es conveniente resaltar que los intereses se liquidan a la fecha de pago efectivo tal como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 /93 **SANCIÓN MORATORIA** el cual reza en el parágrafo uno "Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán al fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso.

El interés moratorio en el pago de aportes pensionales vigente entre el 1 y el 31 de Julio de 2020 según resolución 0605 del 30 de Junio del 2020 expedida por la Superintendencia Financiera es del 25.18%. Lo anterior de acuerdo al estatuto tributario artículo 635 modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

PERIODO	TASA	NORMATIVIDAD
20200701/20200731	25.18%	Res. 0605/20 S.F

**Artículo 635.** Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web.

Atentamente,

  
LUZ KATHERINE PACHECO LOPEZ  
C.C. No.: 1.140.821.768 de B/quilla  
T.P. No. 220.719 del C. S. de la Jud.  
Apoderada Especial de PORVENIR S.A.